

DECRETO No. 029

(22 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE ESTABLECE EL PICO Y CÉDULA Y HORARIOS DE ATENCIÓN PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER SE PROVEAN DE LOS INSUMOS NECESARIOS DURANTE EL AISLAMIENTO ORDENADO EN LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y HASTA QUE TERMINE SU VIGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE PIEDECUESTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política, el Decreto Municipal número 025 de 2020 y el Decreto Municipal número 026 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que con el finde evitar situaciones de afecten el orden público y generen situaciones de aglomeraciones de personas por abastecimiento de alimentos, implementos de aseo y medicinas se hace necesario ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 026 de marzo 19 de 2020, y como lo establecido el señor Gobernador del Departamento de Santander, desde la 4:00 a.m. del día 24 de marzo de 2020 hasta la 24:00 horas del día 24 de marzo de 2020.
2. Que, ante la orden de aislamiento e imposición del toque de queda en el Municipio de Piedrecuesta, establecidos en los Decretos del orden Nacional, Departamental y Municipal con el fin de evitar aglomeraciones y acaparamiento de víveres, medicinas, productos de aseo y demás requeridos para la supervivencia humana y animal.
3. Que, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que, la Administración Municipal dispondrá de una nueva medida de pico y cédula para que los habitantes de la ciudad de Piedrecuesta puedan hacer las compras que sean necesarias de víveres, medicinas y otros elementos esenciales para el aseo y la supervivencia, durante el aislamiento (cuarentena).
5. Que, los horarios establecidos deben acatarse por la comunidad y los comerciantes de droguerías, supermercados, plazas de mercado, fruver, famas, placitas campesinas y demás establecimientos de comercio en la ciudad de Piedrecuesta en la atención al público

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLÍESE el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el decreto 026 de marzo de 2020, desde las 4:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020, hasta las 23:59 horas del día 24 de marzo de 2020, con el fin de iniciar con la Cuarentena Decretada por el señor Presidente de la Republica.

ARTICULO SEGUNDO- ADOPTESE el pico y cédula y horarios de atención para los habitantes del municipio de Piedecuesta Santander, para que puedan hacer las compras que sean necesarias de víveres, medicinas y otros elementos esenciales para el aseo y la supervivencia durante el aislamiento ordenado en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal y hasta que termine su vigencia y se dictan otras disposiciones" lo cual se establecerá así:

- a. Lunes:** en horario de 8:00 a.m. a 1:00 pm, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 0, 1, 2 y 3.
- b. Martes:** en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 4, 5, 6 y 7.
- c. Miércoles:** en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 8, 9, 0 y 1.
- d. Jueves:** en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 2, 3, 4 y 5.
- e. Viernes:** en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 6, 7, 8 y 9.
- f. Sábados:** en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 0, 1, 2, 3, y 4.
- g. Domingo:** en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 5, 6,7,8 y 9.

PARAGRAFO- El pico y cedula en las plazas de mercado, mercados campesinos y los supermercados de la carrera quinta Mega Redil, D1, Panorama y Palogordo será, desde las 5 de la mañana y hasta la 1:00 p.m. con los mismos números de cedula que en el presenta articulo

ARTÍCULO TERCERO- DEBERES. Los propietarios, administradores y trabajadores de droguerías, plazas de mercado, fruver, supermercados, placitas campesinas y demás establecimientos de comercio a deberán:

- a. Evitar las aglomeraciones, desabastecimiento y acaparamiento de los productos de la canasta familiar.
- b. Adoptar todas las medidas pertinentes de higiene, salubridad y asepsia al ingreso y salida de los establecimientos y control excesivo de compra de productos por un sólo comprador.
- c. Disponer los elementos necesarios para prestar el servicio de domicilios tales como: un número de teléfono público y de fácil acceso para que los ciudadanos puedan realizar sus pedidos, personal y medios de transporte que garantice el suministro de los productos en el lugar que se solicitan cumpliendo las medidas sanitarias establecidas por la OMS, como el uso de tapabocas y guantes.
- d. Permitir el ingreso solo a un miembro por familia en los horarios establecidos en el pico y cédula evitando aglomeraciones.
- e. Establecer los valores de la venta de los productos, ajustados la lista de precios establecidas por el Gobierno Nacional y que son supervisados por la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de evitar la especulación, ya

que la misma de ser denunciada por los compradores se adelantaran los procesos penales que correspondan por la Fiscalía General de la nación.

f. Los compradores deberán portar la cedula y solo se expendirá 3 artículos por referencia.

g. En ningún momento se podrá a tender más de 50 personas al mismo tiempo y se deberá garantizar la distancia mínima entre los compradores y los vendedores, deberán portar tapabocas y elementos de protección.

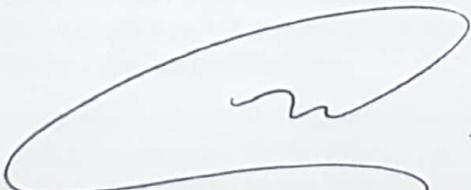
ARTICULO CUARTO- AMBITO DE APLICACIÓN. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Piedecuesta. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO- REMÍTASE. Copia del presente acto administrativo a las demás entidades que hacen parte de los órganos de control, policía nacional y demás entidades obligadas hacer cumplir el presente decreto y de gestión del riesgo de desastres para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO- VIGENCIA: El presente Decreto rige desde su publicación y deroga todas las normas municipales que le sean contrarias y su vigencia terminara cuando termine la vigencia de los Decretos del Orden Nacional. Departamental y Municipal que ordenan el aislamiento y toque de queda, respectivamente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los días veinte dos (22) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal de Piedecuesta.

Aprobó: Abg. JUAN CARLOS CILIBERTI - Asesor Jurídico del Municipio

Revisó: Abg. JAIRO CORREA GUEVARA- secretario del Interior

Elaboró y Proyectó: Abg. LAURA CAROLINA RANGEL.